



113

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-0001/2022**

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS los autos del expediente citado al rubro, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la persona moral "**Aseo Privado Institucional, S.A. de C.V.**", en contra del Acto de Junta de Aclaraciones llevada a cabo el diecinueve de abril del año en curso, dentro del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número **IA-036000999-E15-2022**, relativo a la contratación del "**Servicio Integral de Limpieza en los Inmuebles de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**", y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito de fecha veintisiete de abril del año en curso y anexos, recibido el mismo día en este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la persona moral "**Aseo Privado Institucional, S.A. de C.V.**", por conducto de la ciudadana Nayeli Madrid Talonia, quien se ostentó como su representante legal, promovió inconformidad en contra del Acto de Junta de Aclaraciones de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número IA-036000999-E15-2022, relativo a la contratación del "Servicio Integral de Limpieza en los Inmuebles de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana".

SEGUNDO. Del análisis del escrito inicial de inconformidad del veintisiete de abril de dos mil veintidós y anexos, esta autoridad advirtió que la persona moral "**Aseo Privado Institucional, S.A. de C.V.**", omitió acompañar la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o autoridad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, como lo señalan los artículos 65, fracción I, de la Ley en cita y 116 de su Reglamento; por lo que mediante acuerdo del veintiocho de abril de dos mil veintidós, se previno a la empresa "**Aseo Privado Institucional, S.A. de C.V.**", en los siguientes términos:

*"...**TERCERO.** Requiérase a la persona moral "**Aseo Privado Institucional, S.A. de C.V.**", para que exhiba el escrito mediante el cual expresó su interés en participar en el procedimiento Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número **IA-036000999-E15-2022**, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o autoridad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, aperebida que en su caso de no hacerlo en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se desechara la inconformidad hecha valer ante esta autoridad."...(Sic)*

En el mismo acuerdo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por la inconforme y por autorizada a la ciudadana Beatriz Adriana Escárcega Arellano para oír notificaciones, recoger todo tipo de documentos e imponerse de los autos, asimismo, se tuvo por señalado el correo electrónico al que se hizo mención a efecto de recibir los avisos a que hace referencia el último párrafo del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-0001/2022

TERCERO. El día veintinueve de abril del año en curso fue notificado personalmente a al inconforme "**Aseo Privado Institucional, S.A. de C.V.**", a través de la ciudadana Beatriz Adriana Escárcega Arellano persona autorizada para oír y recibir notificaciones, el oficio número OIC/SSPC/AR/080/2022 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, mediante el cual esta autoridad administrativa le comunicó el acuerdo de la misma fecha, emitido en el expediente de inconformidad citado al rubro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para conocer la presente inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones IX, XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 11, 65, fracción I, 66, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 3, último párrafo y 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre otros actos susceptibles de impugnarse a través de la inconformidad se encuentra la junta de aclaraciones, condicionando su procedencia a que el interesado haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis, de la misma Ley.

El artículo 33 Bis, tercer y cuarto párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, y que las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través del CompraNet o entregarlas personalmente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la misma Ley, el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, y que en caso de omitir exhibir el documento referido será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el **artículo 66, penúltimo párrafo**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por otro lado el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV, y V del mismo artículo, a fin de





114

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-0001/2022

que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad.**

Conforme a los anteriores artículos, por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ordenó prevenir a la inconforme para que **en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, **exhibiera ante este Órgano Interno de Control**, el escrito mediante el cual expresó su interés en participar en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número IA-036000999-E15-2022, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o autoridad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; **apercibiéndolo que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se desecharía la inconformidad**, lo anterior, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116, último párrafo de su Reglamento.

Por otra parte, tal y como obra en las constancias del expediente en que se actúa, el acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, fue **notificado** personalmente a la inconforme "**Aseo Privado Institucional, S.A. de C.V.**", a través de la ciudadana Beatriz Adriana Escárcega Arellano, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, el veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número OIC/SSPC/AR/080/2022 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Para el análisis del cómputo del plazo de tres días hábiles concedido para desahogar la prevención formulada, resulta necesario señalar que los artículos 28 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen lo siguiente:

"Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

*En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.*

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

...

7





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-0001/2022

Artículo 38.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

..."

[Énfasis añadido]

En el artículo 28 antes citado se señala que en los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, y que no se considerarán días hábiles, entre otros, los sábados y domingos.

Asimismo el artículo 38 citado dispone que las notificaciones personales surtirán sus efectos el mismo día en que hubieren sido realizadas, por lo que si el acuerdo de prevención fue notificado a la persona moral inconforme el veintinueve de abril de dos veintidós, ese mismo día surtió efectos la notificación.

El mismo artículo 38 dispone que los plazos empezaran a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación, por lo que si la notificación del acuerdo de prevención surtió efectos el veintinueve de abril de dos veintidós, el plazo de tres días hábiles concedido para desahogarla inicio a partir del día **dos de mayo** y venció **el cuatro de mayo del dos mil veintidós**, sin incluir los días treinta de abril y primero de mayo, ambos de dos mil veintidós, por ser considerados días no hábiles, sin que la inconforme haya presentado escrito alguno ante este Órgano Interno de Control, en los días señalados.

Con base en lo anterior, y dado que la inconforme "**Aseo Privado Institucional, S.A. de C.V.**", no desahogo la prevención de mérito, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el numeral TERCERO del acuerdo del veintiocho de abril del año en curso, en consecuencia, en términos de lo previsto en el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha la inconformidad interpuesta.**

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para conocer y resolver lo procedente en el presente procedimiento administrativo de inconformidad, con fundamento en los preceptos legales citados en el Considerando PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución, **se desecha la inconformidad** promovida por la empresa "**Aseo Privado Institucional, S.A. de C.V.**".

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la inconforme que la presente determinación puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero,





115

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC-0001/2022

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Como lo solicitó en su escrito inicial la inconforme, previo cotejo y razón que obre en autos, devuélvase la copia certificada de la identificación oficial de la ciudadana Nayeli Madrid Talonia, así como de los instrumentos públicos números 3,925 y 26,961.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral inconforme, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, fracción I, inciso e), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el licenciado Luis Jesús Moreno Velázquez Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

aech/tps



